

# *Cultura jurídica, renacer de la Antigüedad e ideología política. A propósito de un fragmento inédito de Alonso de Cartagena*

LUIS FERNANDEZ GALLARDO

La obra literaria de Alonso de Cartagena constituye una de las aportaciones más características de la cultura castellana del Cuatrocientos. Una decidida vocación pedagógica se sitúa en la base de una producción rica y variada que responde a unas inquietudes culturales de las que son portavoces los sectores más renovadores de la sociedad castellana<sup>1</sup>. Y es que desde su excepcional circunstancia familiar la figura del que sería ilustre prelado burgalés parecía llamada a ejercer un papel mentor en la vida cultural y política de la Castilla del siglo XV. En efecto, las extraordinarias dotes intelectuales de su padre, don Pablo de Santa María, unidas a un irreprimible afán de promoción social le valieron una destacada preeminencia en la política castellana del primer tercio del XV. Su prominente posición en la corte y en la jerarquía eclesiástica<sup>2</sup> le proveyó de una inmejorable plataforma desde la que poder situar a su prole en puestos rectores en la Administración y en la Iglesia castellanas. Ciertamente, don Alonso satisfizo sobradamente las expectativas que su padre depositara en él: una brillante carrera eclesiástica y política que culminaría en su resonante intervención en el Concilio de Basilea (1434-1439), donde se ganará el

---

<sup>1</sup> Tal faceta de la personalidad de don Alonso aparece destacada en los elogios que le tributaron Fernán Pérez de Guzmán en sus *Coplas a la muerte del obispo de Burgos*, don Alonso de Cartagena (ed. R. Foulché-Delbosc, *Cancionero castellano del siglo XV*, t. I, NBAAEE, XIX, pp. 676-677) y, especialmente, Juan de Lucena, que lo convierte en introductor de la filosofía en España-Castilla:

“Nasçio en Greçia la philosophía. (...) Tú agora, trasplántasla en España! Beata ella, felice Castilla! Para effa nasçiste quento nasçiste, no para ti solamente”.

(*Diálogo de vita beata*, ed. G.M. Bertini, Turín, 1950, p. 102)

<sup>2</sup> El estudio de Luciano Serrano constituye la biografía más completa sobre esta destacada personalidad (*Los conversos Don Pablo de Santa María y Don Alfonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, 1942, pp. 4-117). Francisco Cantera aporta precisiones de interés (*Alvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, 1952, pp. 286-343).

aprecio y el respeto de destacados humanistas italianos<sup>3</sup>. Alonso de Cartagena seguirá la única vía que le permitirá el acceso a la participación activa en la vida política: una sólida formación jurídica adquirida en la Universidad<sup>4</sup>. Don Alonso pertenece, pues, a ese activo grupo de graduados universitarios, letrados, que tan decisivo servicio prestó en la configuración de las estructuras administrativas del Estado Moderno. Alonso de Cartagena cursó en Salamanca sus estudios jurídicos, alcanzando el grado de doctor en leyes<sup>5</sup>. Por otra parte, la amplia cultura filosófica y teológica de que da testimonio su obra permite suponerle asiduo a las lecciones impartidas en las cátedras de Filosofía moral y de Ética<sup>6</sup>. La experiencia académica salmantina fue decisiva en la formación intelectual de don Alonso: en su obra se advierte una impronta jurídica que va a condicionar considerablemente sus actitudes culturales. En Salamanca recibirá una formación netamente escolástica en la que se instala con optimista seguridad.

Esa convicción en la idoneidad de la escolástica como respuesta totalizadora y perfecta le llevará a polemizar sin complejo alguno —y quizá con excesiva suficiencia— con el humanista italiano Leonardo Bruni a propósito de una traducción latina más fiel al genio del texto griego de la Ética de Aristóteles. Precisamente el libelo escrito en defensa del texto tradicional contiene unas observaciones preciosas para comprender el papel social del letrado castellano del siglo XV. En efecto, al informarnos de su conocimiento de la obra de Bruni, se remonta a su misión diplomática en Portugal (1421-1424)<sup>7</sup>, donde sostuvo edificantes coloquios con los

<sup>3</sup> La relación epistolar de Alonso de Cartagena con eminentes humanistas italianos constituye uno de los episodios más notables de la historia de la cultura castellana del Cuatrocientos. Destaca la sostenida con Pietro Cándido Decembrio (cfr. los textos publicados por Alfred Morel-Fatio ("Les deux Omero castillans", *Etudes sur l'Espagne (Quatrième Série)*, París, 1925, pp. 110-113) y Mario Schiff (*La bibliothèque du Marquis de Santillana*, París, 1905, pp. 452-453)). La leyenda acerca del respeto prodigado por Eugenio IV al elocuente y virtuoso embajador castellano en Basilea da testimonio del halo de prestigio que rodeaba la figura de Alonso de Cartagena (cfr. *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, BAE, LXVIII, p. 515 b).

<sup>4</sup> Vid. Peset, M. y Gutiérrez Cuadrado, J., "Clérigos y juristas en la Baja Edad Media castellano-leonesa", *Senara*, III (anexo II) (1981), pp. 7-110; Peset, M., "Clérigos y universitarios en la Baja Edad Media castellano-leonesa", *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne*, ed. J.Ph. Genet y B. Vincent, Madrid, 1986, pp. 63-71. Para la presencia de titulados universitarios en la Administración castellana del siglo XV, los trabajos de Phillips constituyen una buena aproximación prosopográfica sobre el rico material archivístico de Simancas (vid. "State service in fifteenth-century Castile: a statistical study of royal appointees", *Societas*, VIII-2 (1978), pp. 115-136 y "University graduates in castilian royal service in the fifteenth-century", C.H.E. (*Homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz*), IV (1986), pp. 475-489).

<sup>5</sup> Antes de 1414, pues en documento fechado en ese año, por el que se le concede un canonicato en Salamanca, ya ostenta el grado de doctor (Beltrán de Heredia, V., *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1966, t. II, p. 65).

<sup>6</sup> Serrano, L., *Op. cit.*, pp. 121-122.

<sup>7</sup> *Crónica de Juan II*, ed. cit., pp. 411 b y 423 b. Para las consecuencias de orden cultural de esta legación, vid. Salazar, A.M., "El impacto humanístico de las misiones diplomáticas de Alonso de Cartagena en la Corte de Portugal entre medievo y renacimiento (1421-1431)", *Medieval Hispanic Studies presented to Rita Hamilton*, ed. A.D. Deyernmond, London, 1976, pp. 212-226.

hombres de letras lusos<sup>8</sup>. El que éstos hubieran estudiado en Bolonia<sup>9</sup> no arredra a don Alonso; es más, emprende un cálido y firme elogio de sus maestros hispanos. La escasez de producción escrita por parte de los juristas españoles, que hasta entonces, y aún después, era sentida con inevitable complejo de inferioridad cultural, se torna, un poco alegremente, en signo positivo de responsable compromiso cívico, de decidida opción por la vida activa<sup>10</sup>, implícitamente contemplada como incompatible con la

<sup>8</sup> "Ad ultimam occidentis prouinciam, optime uir Ferdinande, cum nuper me regia legatio traxisset ac ibi moram aliquantulum trahere, si meministi, negotiorum qualitas coëgisset -ut tempus facere solet, quandam mihi mediocrem notitiam temporis iam mora pepererat et studiosi aliqui illius prouincia uiri mecum familiariter uersabantur" (*Liber Alphonsi episcopi Burgensis contra Leonardum inuehentem contra libros Ethicorum Aristotelis*, apud Birkenmajer, A., "Der Streit des Alonso von Cartagena mit Leonardo Bruni Aretino", *Beiträge zur Geschichte der Philosophie des Mittelalter*, Band XX, Heft 5 (1922), p. 162).

<sup>9</sup> Es ésta una noticia preciosa sobre las diferencias entre Castilla y Portugal en cuanto a la formación de sus juristas. Para las relaciones entre Bolonia y la Península Ibérica, vid. García y García, A., "El "Studium Bononiense" y la Península Ibérica", *Iglesia, Sociedad y Derecho*, Salamanca, 1986, t. I, pp. 45-64.

<sup>10</sup> "Sed hic iam mos apud nos ab ipsa antiquitate praeualuit, ut sicut Italici cum sapere incipiunt calammum sumunt, sic nostri in regiam curiam ruant..." (*Liber...*, loc. cit., p. 163). Esa conciencia de déficit cultural aparece formulada y dotada de sentido histórico en la *Historia Silense*, que se abre con una evocación nostálgica del esplendor cultural hispano-godo, traumáticamente interrumpido por la invasión islámica (ed. Fr. J. Pérez de Urbal y A. Ruiz Zorrilla, Madrid, 1959, p. 113). De ahí el desajuste entre las gestas hispanas y el silencio a que se ven condenadas por falta de autores que las perpetúen en elocuentes crónicas. Tal desajuste es, por otra parte, asumido con orgullo por Fernán Pérez de Guzmán, quien en el exordio de sus *Loores de los claros varones* introduce el tópico en cuestión para justificar su empresa laudatoria:

"Non quedo España callada  
e muda en las istorias  
por defectos de uitorias  
nin de virtudes menguada  
mas por que non fue dotada  
de tan alto pregonero  
como fue Grecia de Omero  
en la famosa Iliada.

(...)

Por amor e afeccion  
de la patria a que tanto  
natura me obliga, quanto  
deuo a mi generacion,  
dexada la introducion,  
vengo a poner la mano  
en loor del pueblo ispano,  
dando Dios su bendicion."

(ed. R. Foulché-Delbos, *Cancionero castellano del siglo XV*, Op. cit., p. 707 b)

Sin embargo, un texto de Diego de Burgos nos ofrece una precisión al tópico del déficit cultural castellano. El prefacio al *Triunfo del Marqués* presenta la figura del Marqués de Santillana destacada sobre un fondo de atonía literaria en que se exceptúa precisamente el estudio del derecho:

"... ca este es el que nuestra España a librado de la ciega ynorancia y ilustrandolas por lumbre de caridad verdadera, e trayendo a notiçia de todos el conoscimiento del mayor bien que en la vida mortal se puede buscar por los ombres, esta es la çiençia, en la qual quanta parte alcanço no solo los nuestros en esta rriçion de oçidente mas los muy rremotos a estraños lo saben e aun no con pequeña enbidia lo fablan, e antes del quantos e quales se fallauan en esta prouincia que, sy no los derechos canonicos a los çeuiles, otras leturas supiesen, por çiertos yo creo que poco ouo o no ninguno, ca la veja e gruessa costunbre tenia enlazados e ohegados en yerro los yntelectos de todos..."

(apud Schiff, M., *Op. cit.*, p. 461)

De esta manera, constatamos el prestigio de los juristas hispanos en la Baja Edad Media, que vienen a representar el elemento más dinámico del panorama cultural castellano.

placidez de la actividad intelectual. Ciertamente, estos extremos no son fiel reflejo del verdadero pensamiento de Alonso de Cartagena; mas ponen de manifiesto una preocupación fundamental que inspira su actividad política y buena parte de su obra doctrinal: la antinomia, que él pretende superar, pero no por ello menos agudamente sentida, entre el estudio y la acción, entre los “civiles trabajos” y el “desseo scolástico”<sup>11</sup>. Y es que, efectivamente, la obra de don Alonso representa un magno esfuerzo por introducir en la praxis política castellana un referente teórico en el que se aúnen reflexión jurídica y meditación ética, dentro de unas coordenadas culturales en las que es decisiva la orientación eclesiástica<sup>12</sup>.

Desde la lúcida conciencia de sus posibilidades intelectuales, Alonso de Cartagena va a comunicar generosamente su saber en los círculos cortesanos, nobiliarios y eclesiásticos, y lo pondrá a disposición de aquellos hombres que demandaban nuevas formas de saber y suscitaban con sus requerimientos algunas de las aportaciones más valiosas del controvertido prerrenacimiento castellano. En efecto, la misión diplomática de don Alonso ante la corte portuguesa revela la índole docente de su genio. El prólogo del *Memoriale virtutum*, fruto del ocio fecundo que el despacho de los asuntos diplomáticos le deparaba<sup>13</sup>, completa la evocación que de los coloquios con los hombres de letras lusos hemos visto en el libelo polémico contra Bruni. Nos lleva a la intimidad del discreto diálogo entre el erudito embajador y el heredero portugués: allá en los aposentos regios, una animada conversación que viene a recaer sobre el tema de la virtud. El interés que despiertan en el infante luso las sabias razones del legado castellano le lleva a requerir de éste una más detallada exposición de sus

<sup>11</sup> Tales son los términos que aparecen tensamente opuestos en la carta nuncupatoria con que envió el *Oracional* a Fernán Pérez de Guzmán (apud Domínguez Bordona, J. (de), Pérez de Guzmán, F., *Generaciones y semblanzas*, Madrid, 1924, p. 217). En el *Duodenarium*, la dialéctica vida contemplativa-acción cívica adquiere un carácter dramático; se torna tácita queja de las adversidades que se oponen al cultivo desinteresado del intelecto:

“Quod cum te sub curialiu(m) tumultuu(m) fragorib(us) laborantem talis ymaginacio mou(it) ut me illis interpellares questionibus que nec pecuniam pariunt nec ad rem famiariem conferre videntur, illud ut cogitem vis? Quid factur(us) esses si sub quieto ocio tranquillos domj dies p(er) transires?”

(Archivo de la Catedral de Burgo de Osma, cód. 42, fol. 1 r<sup>o</sup> a)

<sup>12</sup> Para la impronta eclesiástica de la cultura castellana del Cuatrocientos, vid. los trabajos de Karl Kohut (“Der Beitrag der Theologie zum Literaturbegriff in der Zeit Juan II. von Kastilien. Alonso de Cartagena (1384-1456) und Alonso de Madrigal, genannt El Tostado (1400?-1455)”, *Romanische Forschungen*, LXXXIX (1977), pp. 183-226 y “Zur Vogeschichte der Diskussion um das Verhältnis von Christentum und antiker Kultur im spanischen Humanismus”, *Archiv für Kulturgeschichte*, LV (1973), pp. 80-106). La huella del *Decreto* de Graciano -el peso, en definitiva, de la canonística- es patente en Pablo de Santa María; el prólogo a sus *Edades trovadas* recoge la consabida leyenda del castigo que recibe San Jerónimo por leer a Cicerón (cfr. Fernández Gallardo, L., “La obra historiográfica de dos célebres conversos: Pablo de Santa María y Alonso de Cartagena”, *En torno a Sefarad. Encuentro internacional de historiadores* (en prensa)).

<sup>13</sup> “Libenter ergo aliqu(ua)ntulum parte(m) temporis quod michi habundancius q(ua)m voluissem sub hac legacio(n)e concessum est ab alijs euocata(m) studiis ad que occium fugarem co(n)fugera(m) in hoc exercicio delectabili pariter (et) ho(n)esto ad preceptum tuum aliquot occupavi diebus.” (*Memoriale virtutum*, Biblioteca Nacional de Madrid (= B.N.M.), ms. 9.178, fol. 1 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup>).

argumentos: he aquí la génesis del *Memoriale virtutum*<sup>14</sup>. El inevitable desarrollo del tópico de la falsa modestia<sup>15</sup> en un exordio justificatorio descubre una faceta característica de la labor intelectual de Alonso de Cartagena: la compilación. En efecto, el embajador castellano objeta su ignorancia a la solicitud del príncipe luso<sup>16</sup>. Pero ello no es óbice, dado que entiende que su labor consistirá en reunir las opiniones de sabios varones sobre el asunto en cuestión:

*"Nichil fuit q(uo)d opponerem quia non ut auctoris, set meum vt calami officium poscebas"*<sup>17</sup>.

Así, la misión que asume don Alonso es la de transmisor de un saber ya elaborado. Y es que tal era la función del sabio dentro de la concepción tradicional del saber<sup>18</sup>. Mas Alonso de Cartagena nos descubre una angustia característica del intelectual moderno: la que deriva de la imposibilidad de leer todo lo escrito, siquiera sea sobre un tema específico:

*"Q(ui)s enim sufficeret ennarrare quot viri tam antiqui q(ua)m mode(r)ni, greci pariter (et) latini, gentiles (et) catholici jn mat(er)ia morali scripserunt..."*<sup>19</sup>.

Efectivamente, a fines del Medioevo el saber se concibe como horizonte libresco. La biblioteca viene a ser la imagen palpable del conocimiento. Es entonces cuando cunde el gusto por coleccionar libros entre las clases superiores; no tanto como necesidad profesional o de clase, sino como expresión de unos nuevos valores culturales. De esta manera, el acceso al saber ya no consistirá predominantemente en el trato asiduo con el sabio, en transmisión auricular, sino que tiende a individualizarse. En el retiro íntimo de la lectura el hombre del siglo XV busca por sí mismo la sabidu-

<sup>14</sup> "Pridie, inclite princeps, cum in camera regia illustri progenitoris tui mutuo loqueremur et protensius sermo se aliqua(n)tulum extendisset, incidit materia virtutum quas sapienter nimium(m) (et) subtiliter disserabas. (...) Et cum hinc inde verba fierent, docti hominjs vtrumq(ue) opus agebas, quia et que nosti sine arrogantia docebas et que decebantur sine dedignatione audiebas. Coniu(n)xisti ecclia(m) hijs prude(n)cie tue testimoniu(m) certum cum illa que adinuice(m) loquebamur vt scriberem precipisti. Non enim intentus transitorio flatu diuturnitate scripture labilia verba rectinenda decernis." (*Ibidem*, fol. 1 r<sup>o</sup>).

<sup>15</sup> Para el tópico de la falsa modestia, vid. Curtius, E.R., *Literatura europea y Edad Media latina*. Madrid, 1981. t. I, pp. 127-131. Ahora bien, el tópico refleja en este caso una realidad de la ejemplar personalidad de Alonso de Cartagena. En efecto, la modestia con que condujo su fecunda existencia impresionó a sus más tempranos biógrafos. Especialmente interesante es la observación de la anónima semblanza latina poco posterior a su muerte: "... ip(s)e (...) humilitatis causa nu(m)q(ua)m voluit se jn sujs codicib(us) nominari s(ed) clie(n)tuli sui familiares post ei(us) obitu(m) posueru(n)t nom(en) ei(us) (et) tabulis titularum..." (*De actibus reuerendissimi in Christo Patris et domini Alfonsi de Cartagena, episcopi Burgensis*, B.N.M., ms. 7.432, fol. 90 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup>).

<sup>16</sup> "Ego vero si ex me aliquid pecieras scribi jgnorancia(m) mea(m) in excepcionem obiciera(m). (...) Nichil fuit q(uo)d opponerem quia non ut auctoris, set meum vt calami officium poscebas." (*Memoriale*, loc. cit., fol. 1 r<sup>o</sup>).

<sup>17</sup> *Ibidem*, fol. 1 r<sup>o</sup>.

<sup>18</sup> Maravall, J.A., "La concepción del saber en una sociedad tradicional", *Estudios de Historia del Pensamiento español*, Madrid, 1980. t. I, pp. 203-254.

<sup>19</sup> Loc. cit., fols. 2 v<sup>o</sup>-3<sup>o</sup> r<sup>o</sup>.

ría. Dado que el libro viene a ser referencia mensurable del conocimiento, se adquiere una más clara conciencia de las limitaciones del saber individual: de ahí los desvelos y vigiliias que padece el intelectual moderno en su afán por alcanzar la totalidad del saber y, asimismo, la angustia por no poder abarcar todo lo escrito por el hombre<sup>20</sup>. La ambigüedad consistente en la presencia de indicios renovadores dentro de unas actitudes marcadamente tradicionales va a presidir la actividad cultural de Alonso de Cartagena: desde esta perspectiva podría definirse su itinerario intelectual como la cauta apertura a formas novedosas de cultura<sup>21</sup>.

La obra de traducción de Alonso de Cartagena constituye la muestra más patente de su actividad como difusor de cultura. Obedece a una intensa demanda de nuevos textos difícilmente accesibles en su lengua original. En efecto, en el tránsito al siglo XV se observa un fenómeno de capital importancia: la paulatina incorporación de los laicos a formas de cultura escrita hasta entonces casi exclusivo monopolio de los clérigos. Este aumento cuantitativo del público lector va a producir transformaciones decisivas en las formas de difusión y recepción del texto escrito. Surge el lector que establece un contacto individual con el texto; la lectura se torna acto íntimo y no condicionado a una necesidad profesional<sup>22</sup>. Esta emergencia de un público lector laico se observa principalmente entre la nobleza, aunque no conviene olvidar al pujante sector de letrados, funcionarios del Estado, que además del cultivo de la ciencia jurídica, manifiestan unas inquietudes culturales comunes a las de la nobleza ilustrada. El primer indicio inequívoco en este sentido se ha señalado en la obra de Pedro

<sup>20</sup> Que se toman tópicos del nuevo modo de vida recoleto del estudioso (vid. Maravall, J.A., "El intelectual y el poder: arranque histórico de una discrepancia", *La oposición política bajo los Austrias*, Barcelona, 1972, pp. 35-37).

<sup>21</sup> Y, asimismo, a veces incauta. Si en ocasiones Alonso de Cartagena mantiene tenso el recelo frente a algunos aspectos de la cultura renovada del Cuatrocientos, como es el caso de la mitología, que pasa por el tamiz de una exégesis moral tradicional -en la *Anacephaleosis* recurre a la versión de Boecio de las leyendas de Hércules en el capítulo de la historia primitiva (cfr. *Regum Hispanorum... Anacephaleosis*, ed. R. Belus, *Regum Hispanicarum Scriptores aliquot... ex Bibliotheca Roberti Beli*, Francofurti, 1579, p. 615)-, en otras parece colarse de rondón algún concepto preñado de innovaciones considerables. Así, en el *Duodenarium* constatamos la presencia de la expresión *studia humanitatis*, emblemática de las nuevas direcciones intelectuales del Humanismo, ya que en la primera mitad del siglo XV adquiere una precisa significación: el programa de estudios propio de la paidética humanística (gramática, retórica, historia, poesía y filosofía moral) (cfr. Kristeller, P.O., *Renaissance Thought and its Sources*, ed. M. Mooney, New York, 1979, p. 22). Alonso de Cartagena no ignoraría las nuevas connotaciones de la expresión, aunque con ella designe el tipo de inquietudes intelectuales de un Pérez de Guzmán:

"Corda e(n)i(m) subsistere in hijs humanitatis studijs q(ue) precipuam libertate(m) animj pctunt sub tumultuantibus negocijs et subite uariaciones metu libere nequeunt".

(loc. cit. fol. 1 r<sup>o</sup> b)

De ahí que las tajantes definiciones acerca de la significación cultural de la obra de don Alonso, ya sea asimilándolo al humanismo (Di Camillo, O., *El humanismo castellano del siglo XV*, Valencia, 1976, pp. 135-193) o negando tal adscripción (Rioux, F., *Nebrija frente a los bárbaros*, Salamanca, 1978, p. 33) haya que matizarlas.

<sup>22</sup> Lawrence, J.H.N., "The Spread of Lay Literacy in Late Medieval Castile", *Bulletin of Hispanic Studies*, LXII (1985), pp. 79-84.

López de Ayala<sup>23</sup>. En efecto, sus traducciones ponen de manifiesto unas inquietudes, unas necesidades culturales, entonces extrañas y, si se apura, incompatibles con los valores entonces vigentes de la clase caballeresca. Ahora bien, la obra literaria del sabio canciller castellano muestra una intensa conciencia estamental, desde la que ejerce una acerba crítica de las formas de cultura ajenas al mundo nobiliario. Así, la severa pintura que, desde la perspectiva del magnate, traza de la sociedad de su tiempo en el *Rimado de palacio* contiene una mordaz representación del letrado ufano de su ciencia jurídica adquirida a elevado precio en la Universidad<sup>24</sup>. En esas coplas se expresa una conciencia de clase que contempla alertada el ascenso y promoción de los letrados, serios competidores en el dominio de los aparatos de poder que van configurándose en el proceso de génesis del Estado Moderno. Esto es, se advierte un planteamiento polémico que no es en el fondo sino una reproducción del viejo debate caballero-clérigo.

Ahora bien, la situación que se observa en la generación siguiente, instalada en la consolidación del régimen trastámara, es bien diferente. De una actitud hostil frente al discurso jurídico y escolástico se pasa a una disposición favorable hacia las formas de cultura letrada. Puede decirse que de esta manera se reanuda una de las más nobles aspiraciones de la obra cultural de Alfonso X: prestigiar el trabajo intelectual, más concretamente universitario, otorgando prerrogativas de caballero al maestro de leyes<sup>25</sup>, con lo que se pretendería superar la elemental antinomia armas-letras. Ahora bien, el calado social de esta iniciativa fue muy débil; la nobleza, sostenedora de los valores caballerescos, mantendrá una reticencia hostil frente al mundo de los letrados<sup>26</sup> y frente a una cultura libresca que se contempla incompatible con las virtudes guerreras e incluso cívicas. No obstante, desde los círculos cortesanos, más permeables y abiertos al cambio cultural, va paulatinamente imponiéndose un nuevo modelo en el que se aspira a una feliz síntesis entre armas y letras o, en su más depurada formulación, entre compromiso cívico y labor intelectual. Pues bien, el mismo *Memoriale* constituye un elocuente testimonio de esa fecunda colaboración de los letrados en las iniciativas culturales de la nobleza<sup>27</sup>.

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 81-82.

<sup>24</sup> *Rimado de palacio*, ed. G. Orduna, Madrid, 1987, coplas 314-336, pp. 183-187. La actitud hostil hacia el universitario engolado se mantendrá persistente, alcanzando su paroxismo satírico en las obsesivas invectivas de Quevedo contra los letrados (vid. simplemente *La Hora de todos*, ed. J. Bourg, P. Dupont y P. Geneste, Madrid, 1987, pp. 213-217).

<sup>25</sup> *Partida II*, tít. xxxi, ley viii.

<sup>26</sup> Los textos aducidos en los estudios de Nicholas Round ("Renaissance Culture and its Opponents in Fifteenth-Century Castile", *Modern Language Review*, LVII (1962), pp. 204-215) y Peter Russell ("Las armas contra las letras: para una definición del humanismo español del siglo XV", *Temas de "La Celestina"* y otros estudios, Barcelona, 1978, pp. 209-239) son terminantes al respecto.

<sup>27</sup> El empeño de Alonso de Cartagena por acercar el mundo de la caballería y el de los letrados tiene su expresión más elocuente en el tema de la analogía entre los trabajos de armas y los intelectuales. Su per-

En efecto, la discreta discusión entre don Alonso y el infante portugués sobre la virtud —uno de los tópicos centrales de la reflexión humanista<sup>28</sup>— se plasma en un tratado que sigue un hilo discursivo netamente universitario y en el que la tradición aristotélica se complementa con un generoso recurso a la ciencia jurídica. El *Doctrinal de caballeros*, por su parte, muestra de un modo concluyente la colaboración del letrado con formas de cultura nobiliaria. En efecto, Alonso de Cartagena, al realizar la compilación legislativa que le solicita don Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro, va a aplicar los métodos y técnicas de los juristas sobre un cuerpo de leyes ajeno a su formación universitaria —la observación al respecto es preciosa<sup>29</sup>—. De esta manera, se supera el planteamiento polémico y exclusivista que anima la briosa iniciativa de renovación cultural promovida por López de Ayala por un esfuerzo ecléctico y de colaboración entre dos formas de cultura que hasta entonces se habían contemplado con abierta hostilidad. Nos alejaría excesivamente de nuestro propósito analizar las causas de este fenómeno que quizá determine la especificidad del humanismo castellano del Cuatrocientos. No obstante, por atañer directamente al autor que nos ocupa, nos limitaremos a apuntar la influencia de Pablo de Santa María como preceptor del rey don Juan II<sup>30</sup> en la vocación del monarca castellano por la actividad intelectual. Su formación cultural incluye el conocimiento del latín<sup>31</sup>, lo que indica una

---

sistente recurrencia lo convierte en tópico. Adquiere su desarrollo más interesante en el exordio del discurso pronunciado en Avignon, camino de Basilea:

“In me(n)tem venit, o doctores egregij ceteriq(ue) scolastici viri, solere eos qui armate milicie operam dant, cum p(er)egre profecti ad extraneorum principum curias declinant aliquos armorum labores experiri ut qualis professio sua sit opis exercitium demostret et noua(m) sorte artis militaris doctrinam ab ip(s)is nouis quos uident hominibus discant. Quod et milicie inermis viros sequi sepe comper(tum) est. Na(m) cum solemnia exterarum nacionum studia peragrant, cum uiris studiosis plerumq(ue) conferre solent ut quos excellentes rep(er)erint debita reuerencia colant et de purissimis sapiencie font(ibus) bonarum doctrinarum purissimam aqua(m) bibant.”

(*Tractatus super legem Gallus*, Archivo de la Catedral de Burgos, cód. 11, fol. 1 r<sup>o</sup> a).

<sup>28</sup> Cfr. Garin, E., *El Renacimiento italiano*, Barcelona, 1986, pp. 67-69. Para una perspectiva general de la dimensión ética del Humanismo, vid. Rico, F., “Humanismo y ética”, en Camps, V. (ed.), *Historia de la ética*, t. I (*De los griegos al Renacimiento*), Barcelona, 1988, pp. 507-538.

<sup>29</sup> “Como los legistas fazen que las leyes que se llaman autenticas ponenlas despues delas otras. Non sola mente por seer mas nuevas mas por que corrigen o declaran o mandan a las primeras. E en el tenor delas leyes non mude palabra alguna. Mas puse las palabras materiales enque ellas estan scriptas. Por que la scriptura que non sola mente vale por rrazon. Mas aun por actoridad de quien la compuso non sedee mudar. Lo qual guardo graçiano en aquella famosa copilacion que se llama decreto.” (*Doctrinal de los caballeros*, ed. M.J. Skadden, apud *The “doctrinal de los caballeros” of Alonso de Cartagena. Edition and prologue*, Michigan, 1986, pp. 18-19).

Para lo ajeno del saber jurídico de don Alonso a las leyes vernáculas, cfr.:

“E como quier que he muy poca familiaridad con estas leyes. Pero cumpliendo vuestro mandato irrecorri las superficialmente y ayunte dellas algunas que me paresçian fazer algo que quereys.”

(*Ibidem*, p. 16).

<sup>30</sup> Así lo estableció Enrique III en su testamento (Adición a la *Crónica de Enrique III*, ed. C. Rosell, BAE, LXVIII, p. 266 b).

<sup>31</sup> Fernán Pérez de Guzmán lo destaca en su semblanza (*Generaciones*, ed. cit., p. 118).



orientación distinta a la paidética nobiliaria. A través de su sabio preceptor, Juan II tuvo acceso a ámbitos de cultura no frecuentados por los laicos. Así, el prestigio de la corte impuso como modelo y referente cultural la colaboración y el recurso a los letrados. La nobleza reproducirá miméticamente los comportamientos cortesanos. De esta manera, se impone una actitud favorable a una orientación letrada de la nueva demanda cultural. Por otra parte, habría que ver en ello una manifestación más de la influencia de la Iglesia en la vida política del Bajo Medioevo<sup>32</sup>. En el proceso de génesis del Estado Moderno la Iglesia proporcionó un valioso modelo en la configuración de las estructuras políticas, administrativas, económicas e ideológicas. La participación política de destacadas personalidades de la Iglesia en la Castilla Trastámara dejó una insoslayable impronta eclesiástica asimismo perceptible en las formas de cultura dominantes. ¿Acaso la inhibición que se observa en los autores castellanos a mediados del siglo XV ante los aspectos más paganizantes de las novedades culturales<sup>33</sup> y el intenso tono moralizante no obedecerá al papel rector asumido por destacados hombres de Iglesia, en especial Alonso de Cartagena, que determinaría una orientación hacia la edificación moral, alejada de veleidades eruditas o cortesanas?

¿Qué buscaba con tan ávida diligencia ese creciente sector de la nobleza castellana en los textos cuya traducción requería de los letrados? Prólogos y dedicatorias apuntan con la insistencia de un tópico ampliamente difundido hacia "exemplo e consolación"<sup>34</sup>. Mas por debajo de la corteza tópica se ha sugerido una finalidad más utilitaria: moralistas e historiadores clásicos proveerían de un arsenal de normas prácticas para los asuntos políticos<sup>35</sup>. La Antigüedad clásica se contempla con disposición admirativa; en ella se reconoce la perfección de las virtudes bélicas y cívicas. Quizá la conciencia de vivir una época turbulenta en que las banderías se imponían sobre un auténtico compromiso por el bien común realizara el cariz paradigmático de un pasado que ofrecía valiosos elementos para la construcción de un ideal cívico. Habría que plantearse, asimismo, el recurso al legado de la Antigüedad en el marco de las transformaciones producidas en la construcción del Estado Moderno. En efecto, las nuevas rela-

---

<sup>32</sup> Para el caso castellano vid. Nieto Soria, J.M., "La configuración eclesiástica de la realeza trastámara en Castilla (1369-1474). Una perspectiva de análisis", *En la España Medieval*, n.º 13 (1990), pp. 133-162; Id., "Iglesia y orígenes del Estado Moderno en la Castilla Trastámara", *Espacio, Tiempo y Forma*, S. III (Hª Medieval), t. 4 (1991), pp. 137-160.

<sup>33</sup> La palinodia que canta Juan de Mena en sus *Coplas de los pecados mortales*, donde solemnemente se retracta de sus devaneos juveniles, sería paradigmática al respecto (cfr. vv. 9-16, ed. M.A. Pérez Priego, Barcelona, 1989, pp. 305-306). Para Rico, por el contrario, el trecho que separa el estentóreo alarde de erudición mitológica en el *Catamiticos* de las *Coplas* marcaría el avance hacia la genuina concepción de los *studia humanitatis* ("Aristóteles hispanus", *Texto y contexto. Estudios sobre la poesía española del siglo XV*, Barcelona, 1990, pp. 88-89).

<sup>34</sup> Lawrence, J.H.N., loc. cit., pp. 88-90.

<sup>35</sup> Id., "On Fifteenth-Century Spanish Vernacular Humanism", *Medieval and Renaissance in Honour of Robert Brian Tate*, ed. I. Michel y R.A. Cadwell, Oxford, 1986, p. 67.

ciones que tienden a estructurarse en el interior de la comunidad política, la reorganización de las funciones de cada uno de los estamentos en función de una nueva realidad del poder; todo ello exige una nueva reflexión para la que resulta extraordinariamente oportuno el acceso a los autores de la Antigüedad. De esta manera, se enriquece el discurso político con la experiencia ejemplar de los claros varones griegos y romanos y con la reflexión de aquellos autores que se erigen en autoridades de los nuevos valores ético-políticos. Especialmente significativo es el impulso que adquiere la obra de Séneca en la Castilla del Cuatrocientos. Decisiva al respecto fue la obra de Alonso de Cartagena.

La renovación del interés por el moralista hispanorromano constituye un testimonio sumamente elocuente de las interrelaciones entre el mundo cortesano y nobiliario, y la cultura letrada para dar respuesta a las cuestiones que plantea la nueva realidad del poder. En efecto, la iniciativa parte del monarca, quien requiere el auxilio de su erudito consejero, Alonso de Cartagena, para su lectura de las obras latinas de Séneca. Don Alonso reúne para ello una *Copilación de algunos dichos de Séneca*, basada en la amplia antología de Séneca ordenada por el dominico Luca Mannelli siendo obispo de Osino (1347-1352)<sup>36</sup>. Así, Alonso de Cartagena recurre a un florilegio netamente medieval para satisfacer una inquietud intelectual de signo bien distinto. El que el erudito clérigo volviese, esta vez sobre los textos originales, a la tarea traductora viene a ser indicio sumamente expresivo del interés que despertaban los escritos de Séneca en el ámbito ilustrado de la cultura nobiliaria y cortesana. Se demanda el propio texto del autor y no esas antologías, florilegios sapienciales, característicos de unas formas de cultura periclitadas y que ya no satisfacían las necesidades de una élite que busca ansiosamente los referentes discursivos adecuados a las nuevas realidades políticas. Muy significativamente la obra solicitada por Juan II es *De providentia*; cuando el concepto de fortuna domina el discurso moral castellano<sup>37</sup> y a través de él se contempla la realidad política y humana se comprende el interés suscitado por los planteamientos de Séneca, esfuerzo por racionalizar el papel de la Fortuna y definir en relación a ella la acción humana. De esta manera, comprobamos los condicionamientos de orden práctico, político en definitiva, que se sitúan en la base del renovado interés por los textos de la Antigüedad. El prólogo con que don Alonso encabezó su traducción de los tratados de Séneca nos da un elocuente testimonio al respecto. Así, al celebrar la regia afición a la obra de Séneca, aprovecha la ocasión para introducir un cálido elogio de ésta. La alta estima que le merece el filósofo hispano-latino obedece a la

---

<sup>36</sup> Blüher, K.A., *Séneca en España. Investigaciones sobre la recepción de Séneca en España desde el siglo XIII hasta el siglo XVII*. Madrid, 1983, pp. 135-136.

<sup>37</sup> Lida de Malkiel, M<sup>a</sup> R., *La idea de la fama en la Edad Media castellana*. Madrid, 1983, pp. 229-294.

calidad de su doctrina moral<sup>38</sup>. Cuando al encomiar la elocuente exposición de las “reglas de virtud” añade que “mucho es mezclado con la moral philosophía”, se advierte la proyección política en los planteamientos del traductor. En efecto, dado que las primeras tentativas por articular un discurso político autónomo dejan al descubierto su dependencia respecto de la moral<sup>39</sup>, habría que incluir en el ámbito de la “moral philosophía” las normas y principios que regulan la vida social.

Desde esta perspectiva, se comprende mejor el método y las técnicas utilizados por Alonso de Cartagena en su traducción<sup>40</sup>. En lo que se refiere al aspecto que más interesa, las glosas con que se ilustra el texto facilitando su acceso al lector profano responden, al menos en el caso que nos ocupa, a una modalidad característica de la transmisión de la cultura letrada: la “lectio”<sup>41</sup>, el saber como inquisición textual. Así, pues, don Alonso acomete la empresa traductora aplicando la técnica del comentario de texto aprendida en la Universidad<sup>42</sup>. Ahora bien, las apostillas ilustran, aclaran el texto y orientan su exégesis hacia una aplicación práctica de la reflexión moral. El diligente traductor se esfuerza por establecer la equivalencia, la correspondencia, entre los conceptos vertidos al castellano y la realidad de su época. Más que “medievalizar el texto antiguo”<sup>43</sup>, lo que hace don Alonso es actualizarlo, adaptarlo a las circunstancias del momento. De este modo, las glosas constituyen un interesante material para el estudio del pensamiento y las actitudes políticas en la Castilla bajomedieval. Nos permiten contemplar de cerca el esfuerzo por racionalizar las nuevas realidades surgidas en el ejercicio del poder. La glosa viene a ser el punto de encuentro entre unas inquietudes culturales que siguen la pauta marcada por la vanguardia italiana y la demanda de nuevos referentes doctrinales con que adecuar el discurso político a las nuevas situaciones generadas en el proceso de formación del Estado Moderno.

Una cuestión central en la reflexión sobre los fundamentos del poder real viene a ser la idea de poder absoluto. Sobre ella se sustenta la pretensión de la institución monárquica a un ejercicio del poder libre de sujeciones que lo limiten. Dicho concepto guarda una estrecha relación con la

---

<sup>38</sup> Apud Blüher, K.A., *Op. cit.*, pp. 136-137.

<sup>39</sup> Cfr. Sánchez de Arévalo, R., *Suma de la política*, ed. M. Penna, BAE, XLVIII, p. 253 a.

<sup>40</sup> Para las técnicas utilizadas en las traducciones, vid. Russell, P.E., *Traducciones y traductores en la Península Ibérica (1400-1500)*, Bellaterra, 1985, pp. 37-41. Para las traducciones senequistas de Alonso de Cartagena, vid. asimismo, Impey, O.T., “Alfonso de Cartagena, traductor de Séneca y precursor del humanismo español”, *Prohemio*, III (1972), pp. 473-494.

<sup>41</sup> Chenu, M.D., *Introduction à l'étude de Saint Thomas d'Aquin*, Montréal-París, 1950, p. 67.

<sup>42</sup> Para los métodos de enseñanza en las facultades de leyes medievales, vid. García y García, A., “Los estudios jurídicos en la Universidad medieval”, *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, Madrid, 1976, pp. 45-46.

<sup>43</sup> Russell, P.E., *Traducciones...*, *Op. cit.*, p. 40.

idea de soberanía<sup>44</sup>. Mediante ambas nociones la realeza y sus ideólogos aspiraban a una emancipación respecto de las constricciones que la ley imponía al ejercicio del poder. El reinado de Juan II (1406-1454) constituye una etapa decisiva en la evolución y desarrollo de ambos conceptos. En efecto, aun cuando se encuentran referencias anteriores de dicha idea, es entonces cuando la fórmula “poderío real absoluto” viene a justificar la desvinculación del rey respecto de la ley. Paradójicamente, las implicaciones absolutistas de este concepto se constatan por vez primera en la sentencia condenatoria contra Alvaro de Luna<sup>45</sup>.

Desde esta perspectiva, el texto que nos ocupa ofrece un notable interés: presenta una solución de compromiso entre el respeto a la ley, base de la convivencia social, y la facultad regia de desvincularse de ella. El prólogo a *De la clemencia* desarrolla el concepto de esta virtud desde un enfoque escolástico. La jerga universitaria, abundante en grecismos<sup>46</sup>, se imponía inevitablemente en la disquisición moral ajustada al patrón tradicional. El hilo de la argumentación lleva a Alonso de Cartagena al uso del término “epiqueya”, que pone en relación de equivalencia con la realidad actual del procedimiento por expediente:

*“E por quanto el dar de las penas a q(ui)e(n) las meresçe es acto puro de la justiçia, e menguar algo dellas por buena egualdad pertenesçe a la virtud epiqueya, segun que en la jntroduçion del segundo libro deximos, la qual se fizo ante q(ue) esta, avu(n)que esta proçeda a ella. E porque este vocabulo epiqueya paresçe a muchos obscuro bie(n) es declarable, ca muchas vezes en v(uest)ro estrado (e) continuamente della usades. Si queredes saber q(ue) cosa es en breue lo puedo dezir: non es al synon aquello que espedient llaman en v(uest)ro consejo, lo qual quando se faze en la manera que açue es acto proprio de la epiqueya”*<sup>47</sup>.

Muy significativamente el diligente traductor se ve obligado a glosar el término “espediente”. Y es que la novedad del procedimiento quizás hiciera necesaria una suerte de legitimación doctrinal, hábilmente planteada al sugerirse su virtuosa alidad, expresión de clemencia.

El expediente constituye la vía más frecuentemente utilizada por el Consejo Real en el despacho de los negocios. Frente al proceso, se caracteriza por la celeridad, rapidez, supresión de formalidades y se resuelve

<sup>44</sup> Para una amplia perspectiva histórica acerca del concepto de soberanía, vid. Maravall, J.A., *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid, 1972, t. I, pp. 249-408. Precisiones acerca del alcance del término en cuestión en la Baja Edad Media en Bermejo Cabrero, J.L., “Orígenes medievales de la idea de soberanía”, *Revista de Estudios Políticos*, nºs. 200-201.

<sup>45</sup> Nieto Soria, J.M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, p. 125.

<sup>46</sup> Defendidos elocuentemente frente a los valedores de la renovación de la latinidad en el libelo polémico contra Bruni (ed. cit., p. 168).

<sup>47</sup> B.N.M., ms. 5.568, fols. 2 vº-3 rº.

por provisiones o cédulas de gobierno<sup>48</sup>. Las observaciones de Alonso de Cartagena permiten completar la exposición de Salustiano de Dios, añadiendo consideraciones de fondo a la descripción eminentemente formal que ofrece este autor.

La traducción de las obras de Séneca hecha por Alonso de Cartagena se ha fechado entre 1430-1434<sup>49</sup>, lo que nos situaría en el momento preciso en que se extiende el uso de este término<sup>50</sup>. Ahora bien, es el caso que un decenio antes, en el *Memoriale virtutum*, encontramos en germen el mismo planteamiento. En efecto, el capítulo VIII del libro I desarrolla la virtud denominada con el grecismo de marras. Para el erudito embajador castellano la práctica de la epiqueya permitiría evitar que la aplicación mecánica y rigurosa de la ley en casos particulares para los que no cuadra generase agravios e injusticias<sup>51</sup>. El genio didáctico de don Alonso lleva a ilustrar el concepto moral mediante su aplicación a la realidad actual; más bien a su experiencia como miembro del Consejo Real:

*“Hac autem virtute frequenter videmus vti in consilijs principum et co(m)munis sermo concordare videtur, ayunt enim cum aliquis singularis casus occurrit: non est bonum determinari p(er) jura, quia sequeretur illa uel illa incoueniencia, set aliq(uam) viam expediensem inquiri oportet. Istud ergo expediens iddem est q(uod) epiqueya seu epiques”*<sup>52</sup>.

Alonso de Cartagena nos sitúa en la realidad cotidiana del despacho de asuntos en el Consejo Real; incluso con su ágil latín nos devuelve la voz (“ayunt”) de los consejeros celosos de la justicia. El ejercicio de la epiqueya es considerado como medio de obviar la rigidez que el apego a la letra de la ley conlleva. El problema de la incapacidad de la ley positiva para abarcar las infinitas situaciones que se dan en la vida social atrajo reiteradamente la atención de Alonso de Cartagena. Como jurista, era plenamente consciente de lo limitado del alcance normativo de la ley: ésta cubre sólo una reducida gama de casos posibles. En el *Duodenarium* don Alonso ofrece un claro planteamiento de la cuestión:

*“Omnja namq(ue) quantu(m) possibile fuerit legum serie declarari oportet, aliqua tamen que particulariter exprimj per generales leges j(m)possibile esset arbitrio judicum commjtu(n)tur”*<sup>53</sup>.

<sup>48</sup> Dios, S. de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1552)*, Madrid, 1982, pp. 429-431.

<sup>49</sup> Blüher, K.A., *Op. cit.*, p. 143.

<sup>50</sup> Dios, S. de, *Op. cit.*, p. 429.

<sup>51</sup> “Euenit ergo interdum aliquis casus in quo si iusticia legalis obseruaretur magnum insurgeret inconueniens...” (loc. cit., fol. 16 r<sup>o</sup>).

<sup>52</sup> *Ibidem*, fol. 16 v<sup>o</sup>.

<sup>53</sup> Loc. cit., fol. 19 r<sup>o</sup> b.

Ahora bien, quién pueda eludir la aplicación rigurosa de la ley es cuestión delicada y que se deja por alejarse del propósito del autor<sup>54</sup>. El inciso “ut nonnumquam sit” referido al resultado injusto de la aplicación de la epiqueya deja entrever el criterio restrictivo que guía la reflexión del sabio embajador castellano.

La cuestión atraía intensamente la atención de Alonso de Cartagena, pues unos diez años más tarde vuelve sobre ella, aprovechando la ocasión que le ofrecía el uso del seductor grecismo en el prólogo a su traducción del tratado *De clementia*. Ello constituye un indicio significativo de la importancia que para don Alonso tiene la cuestión dentro de la reflexión sobre los fundamentos del poder. En ese espacio de tiempo Alonso de Cartagena ha precisado sus ideas. La consideración de la virtud epiqueya aparece centrada como atributo del poder real, en tanto que su uso por los jueces ordinarios se restringe significativamente al advertirse con meditada cautela los riesgos que se derivan de obviar la ley positiva. El diferente contexto en que aparecen ambas consideraciones sobre el término epiqueya determina un alcance distinto. En efecto, al redactarse la glosa del prólogo a *De la clemencia* para el rey Juan II de Castilla, la reflexión adquiere un sentido político muy concreto, centrado en la naturaleza del poder real. Así, aparece asociado el término de esta virtud con uno de los atributos más característicos del poder real en el Bajo Medievo: la soberanía. Don Alonso no parece querer comprometer su opinión personal, dado que introduce sus observaciones al amparo de quienes trataron de esta materia. Quizá sintiera la necesidad de suavizar unos planteamientos intensamente monarquistas presentándolos como expresión de una opinión autorizada y unánime. En efecto, consciente el autor de la difusión de su traducción en un medio nobiliario —por tanto, probablemente reticente a unos planteamientos fuertemente monarquistas—, reduce el alcance regalista de la glosa al extender la facultad de ejercer esta virtud, aunque sólo aparentemente, a los jueces, con lo que desvía la posible prevención nobiliaria hacia un planteamiento “in abstracto” de las relaciones entre ley positiva y ley natural. Sin embargo, queda nítidamente formulada la pretensión del monarca de eludir las limitaciones de la ley en virtud de su *soberano poderío*. Tenemos, pues, la expresión más definitoria de las aspiraciones del poder real en la Baja Edad Media deslizada bajo un planteamiento eminentemente moral. En efecto, el texto se anticipa en aproximadamente dos decenios al primero aducido en que el término *soberanía* aparece cargado de sentido político (decreto de encarcelamiento de Alvaro de Luna en 1453). Ahora bien, en la glosa que nos ocupa no se pretende la derogación de una ley preexistente, sino la facultad de eludirla en virtud de las atribuciones del poder real. Constituye un hecho sumamente significativo

<sup>54</sup> “Set hoc quis iudex facere possit longa materia ess (et) a n(ost)ro p(ro)posito aliena...” (loc. cit., fol. 16 v<sup>o</sup>).

el que Alonso de Cartagena introduzca en un texto dirigido al rey principios y máximas netamente monarquistas. ¿Acaso la intención de Juan II al encargar la traducción de las obras de Séneca era la búsqueda de fundamentos, referentes doctrinales en que sustentar sus pretensiones autoritarias? Las glosas, guía de lectura, orientarían la interpretación del texto en una dirección política muy concreta.

Al fundamentar su uso en la “razón natural” está planteando implícitamente las problemáticas relaciones entre ley positiva y ley natural<sup>55</sup>. Para Alonso de Cartagena la cuestión radica en la adecuación a la intención del legislador; esto es, a la solución que éste daría, “si vivo fuese”, al conflicto que motiva la apelación a la razón natural. Sin descartar el que en estas reflexiones el eminente jurista siga un hilo discursivo estrictamente doctrinal, académico, tal vez, bajo la apariencia de unas observaciones sobre los problemas concretos que plantea la aplicación mecánica de la ley —Alonso de Cartagena se revela muy sensible ante la incapacidad de la ley para abarcar los múltiples matices de la realidad—, esté deslizando hábilmente una justificación de la autonomía ejecutiva del poder real frente a las restricciones de la ley. Así, para don Alonso el ejercicio de la justicia —del poder, en definitiva<sup>56</sup>— ofrece un amplio margen de creatividad, en la medida en que, lejos de constituir la mera aplicación de una norma ya fijada, obliga a tener siempre presente la finalidad para la que se ha concebido la norma legal y a ponderar su idoneidad en cada caso concreto.

De esta manera, la glosa ofrece una mayor coherencia en cuanto a la intención del diligente traductor, que comunica al texto una marcada intención política. Se observa, pues, de qué manera el acceso al saber de la Antigüedad obedece, en cierta medida, a unas necesidades de orden práctico: justificación de las aspiraciones autoritarias del poder real a fines del Medievo.

## Apéndice

Glosa marginal sobre el término “espediente” del prólogo a la traducción del tratado *De clementia* de Séneca, obra de Alonso de Cartagena.

*“Espediente. Acaesçe algunas vezes en v(uest)ro consejo dexar en algunos negocios la via ordinaria del derecho esc(ri)pto e proueer por otra manera mas conplidera segunt la qualidat del caso. E a las tales p(ro)uisiones sue-*

<sup>55</sup> En torno a esta cuestión se desarrolló una importante línea del pensamiento jurídico humanista (cfr. Finzi, C., “Giustizia, diritto naturale, diritto positivo nel primo umanesimo fiorentino”, *Renaissance du pouvoir législatif et genèse de l'Etat*, dir. A. Gouron y A. Rigaudière, Montpellier, 1988, pp. 75-87). Alonso de Cartagena no contempla las implicaciones éticas de la existencia de la ley al modo de un Bruní.

<sup>56</sup> Téngase en cuenta que la tendencia a distinguir entre tareas de juzgar (“facer justicia juzgando”) y tareas de tipo gubernativo (“facer justicia de fecho”) se borra en cuanto que ambas confluyen en el máximo nivel, esto es, el rey (cfr. Pérez-Prendes, J.M., ““Fazer justicia”. Notas sobre la actuación gubernativa medieval”, *Moneda y Crédito*, n.º 129 (1974), pp. 17-90).

*len llamar expediente. E quando esto se faze co(n) buena entencion (e) donde (e) como se deue fazer, tenpra(n)do las leyes posituias, ramansando su rigor, co(n) rrazonable egualdad, es acto de epiqueya, ca la inclinacion del que tiene el abito desta virtud es dada a menguar (e) abla(n)dar las penas segun que algun poco desto se dixo en la v(uest)ra copilacio(n), en el tractado de la clemencia, en la adicion ende puesta por v(uest)ro mandado sobre la parte del todo. Por ende todos comu(n)mente los q(ue) en esta materia fablaron dizen que esta virtud pertenesce al principe mas q(ue) a ot(ra) persona alguna, porq(ue) tiene soberano poderio para tenprar el rigor de las leyes posituias e los otros juezes son so ellas. P(er)o quando desta virtud quiere vsar deue tener esta conclusion delante los ojos de su entendimiento, q(ue) entonce es bien desuiar de la ordenada justicia legal quando sigue la rrazo(n) natural (e) es el caso tal en q(ue) aquel mesmo q(ue) fizo la ley non seguiria lo que en ella esc(ri)ujo si viuo fuese, por el inco(n)ueniente q(ue) dende nasceria. Ca no(n) se deue de llamar aq(ue)llo expediente, mas jnpendiente, e non(n) es epiq(ue)ya mas es jnjusticia”.*

(B.N.M., ms. 5.568, al margen del fol. 3 rº. El manuscrito, de lujosa factura sobre pergamino, data del siglo XV y pasó a pertenecer a Antonio de Maluenda, quien con precisión de registro civil fue anotando los sucesivos nacimientos de su progenie (de sus hijos Alvaro, Gonzalo y Juan, y de sus nietos Alvaro y Juan), que se jalonan entre 1490 y 1514, con una letra que desentona del primor caligráfico del códice, en la portada del mismo. ¿Desinterés e ignorancia del valor del códice, reducido a mero soporte de escritura, o acaso habrá que poner estas anotaciones en relación con el tema de la Providencia, correspondiente al otro tratado de Séneca que figura en el manuscrito que nos ocupa? Los Maluenda estaban emparentados con los Cartagena (vid. el trabajo sobre esta familia burgalesa de Casado Alonso, H., “Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo XV: los Alonso de Burgos-Maluenda”, *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Burgos, 1985, pp. 143-162).

Dentro de la amplísima presencia de ejemplares manuscritos de las traducciones senequistas de Alonso de Cartagena, el tratado *De clementia* tiene una representación más reducida (cfr. la completa bibliografía que ofrece Blüher en *Op. cit.*, pp. 133-135). Esta traducción no llegó a imprimirse; no figura entre las cinco obras de Séneca impresas antes de finalizar el siglo XV (cfr. *Cinco libros de Séneca*, Sevilla, Reynardo Ungut Alimano y Stanislao Polono, 1491 (ejemplar de la B.N.M., sig. I-661). Esta edición parece ser la base de las del siglo XVI: Toledo, 1510; Alcalá de Henares, 1530; Amberes, 1548 y 1551. Las ediciones posteriores a la toledana han sufrido la influencia de los trabajos senequistas de Erasmo (Blüher, K.A., *Op. cit.*, p. 135), aun cuando el texto del otro tratado que figura en el manuscrito que hemos manejado (*De providentia*) se corresponde con el del incunable sevillano).